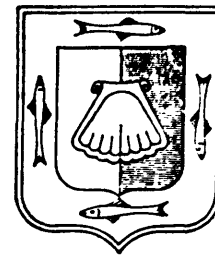




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION :

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.

Poder Ejecutivo

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la segunda ampliacion de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN IGNACIO", ubicado en el Municipio de Mulege, del Estado de Baja California Sur.

La Comision Federal de Electricidad solicito a la Secretaria de la Reforma Agraria, la expropiacion de 784.00 M² de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN BARTOLO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, para destinarse a la construccion de la estacion repetidora de Radio-Comunicación en el Cerro La Campana".

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "SAN IGNACIO", ubicado en el Municipio de Muleg , del Estado de Baja California Sur, y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 6 de febrero de 1986, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, segunda ampliaci n de ejido, por no serles suficientes las tierras -- que actualmente poseen para satisfacerse sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisi n Agraria Mixta, este organismo inici  el expediente respectivo, public ndose la solicitud en el Bolet n Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de junio de 1986, misma que surte efectos de notificaci n; d ndose as  cumplimiento a lo establecido por el art culo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llev  a cabo con los requisitos de Ley y arroj  un total de 36 capacitados en materia agraria; procedi ndose a la ejecuci n de los trabajos t cnicos e informativos de localizaci n de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisi n Agraria Mixta -- emiti  su dictamen, el cual fue aprobado en sesi n celebrada el 27 de marzo de 1987, y lo somet  a la consideraci n del Gobernador del Estado, quien el 30 de marzo de 1987, dict  su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 19,931-56-00 Has. de agostadero de mala calidad -- que se tomaron de terrenos nacionales comprendidos en la declaratoria de fecha 23 de abril de 1968, publicada en el Diario Ofi--

cial de la Federación el 27 de abril de 1968, libres de toda - -
ocupación, para ser explotadas y aprovechados de conformidad con
lo establecido por el artículo 138 de la Ley de la materia, y --
deja a salvo los derechos de los 36 campesinos que resultaron ca-
pacitados, por lo que a tierras de uso individual se refiere. -
Los Aguajes comprendidos dentro del terrenos, quedarán siempre -
que las condiciones lo requieran, de uso común domestico, y de -
abrevaderos para el ganado de ejidatarios y pequeños propieta- -
rios respetándose las costumbres establecidas en el referido lu-
gar, de conformidad con lo señalado por el artículo 240 de la --
Ley de la materia, afectación que se sujetó a todo lo aplicable-
a lo dispuesto por los artículos 195, 197, 200, 203, 204, 205, -
223, 224, 225, 240, 241, 249, 251, 252 y demás relativos de la -
Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicho mandamiento se publicó el 31 de marzo de --
1987 y se ejecutó el 9 de abril de 1987, levantándose el acta --
de posesión y deslinde respectivo.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes -
y analizadas las constancias que obran en el expediente respecti-
vo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución --
Presidencial de fecha 20 de febrero de 1924, publicada en el Dia-
rio Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1924, se concedió
por concepto de dotación de tierras al poblado de referencia una
superficie de 1,755-61-10 Has. de agostadero con pequeñas porcio-
nes susceptibles de cultivo para beneficiar a 239 capacitados, -
habiéndose ejecutado dicha Resolución el 3 de julio de 1925; --
por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publica-
do en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de - -
1976, se expropió al ejido del poblado en cuestión una superfi--

cie de 192-02-47 Has. a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para destinarlas a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta y a la constitución de una superficie de reserva territorial para satisfacer en el futuro las necesidades del crecimiento regular y planeado del citado poblado; y por Resolución Presidencial de fecha 26 de septiembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 1979, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado de referencia, una superficie de 105,470-00-00 Has. de agostadero cerril de las cuales 80-00-00 Has. se destinaron para la unidad agrícola industrial para la mujer, 80-00-00 Has. para la parcela escolar y el resto para la explotación colectiva de los 61 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 23 de noviembre de 1979; que la superficie concedida por los conceptos señalados se encuentran total y debidamente aprovechados, según inspección ocular efectuada del 13 al 15 de agosto de 1986, por el comisionado para tal efecto; que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expediente, se desprende que el núcleo solicitante ha venido poseyendo una superficie de 12,641-56-00 Has. de agostadero de mala calidad, que resultaron como excedente de ejecución de la Resolución Presidencial de primera ampliación, ubicada fuera del radio legal de afectación pero colindante con los terrenos del propio ejido, misma que se encuentra comprendida dentro de la superficie declarada de propiedad nacional según Declaratoria de fecha 23 de abril de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año; ubicada también fuera del radio legal de afectación y colindante con la

anterior superficie, se localiza otra fracción de terreno con -- superficie de 7,290-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, - libre de ocupación, comprendida asimismo dentro de la Declaratoria ya citada, la cual solicitaron los promoventes por tener -- acceso al mar, con el fin de aprovechar de esta manera los re-- cursos que éste les ofrece; superficies que hacen un total de- 19,931-56-00 Has. de agostadero de mala calidad.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consulti- v Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de julio de 1987; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del pobla- do peticionario para obtener la segunda ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican -- 36 capacitados que carecen de las tierras indispensables para - satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron -- concedidas por el concepto de dotación de tierras y primera am- pliación de ejido, están totalmente aprovechadas; y que tiene- capacidad legal para ser beneficiados por la acción de segunda- ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agra-- ria, resultando de acuerdo con lo anterior 36 campesinos suje-- tos de Derecho Agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.-- José Trinidad González Aguilar. 2.- Ramiro Flores Zapien. 3.- - Juan Núñez Ulloa. 4.- Basilio García Pérez. 5.- José Francisco- Espinoza Mayoral. 6.- Francisco Carrada Pérez. 7.- Javier Villa vicencio Arce. 8.- Salvador Salorio Romero. 9.- Onésimo Camacho Camacho. 10.- Manuel Lucero Beltrán. 11.- Leandro Villavicencio 12.- Idelfonso Espinoza Villavicencio. 13.- Jesús Zúñiga Peral-

ta. 14.- Francisco Javier Villavicencio V. 15.- Arturo Espinoza Murillo. 16.- Raúl Aguilar Rosas. 17.- Salvador Fierro Moreno.- 18.- José Martínez Santiago. 19.- Aurelio de Jesús Bautista. - - 20.- José Gómez Martínez. 21.- Roberto Medel López Obeso. 22.- - Saturnino Vargas Gallardo. 23.- Everardo Rincón López. 24.- Erasmo Verdin Alcaraz. 25.- Rigoberto Menchoza Velarde. 26.- Enrique Iniguez Esquivia. 27.- Jesús Flores Venegas. 28.- Bonifacio Quintero Espinoza. 29.- Jesús Redona Murillo. 30.- Concepción -- Aguilar Aguilar. 31.- José Trinidad Espinoza Arce. 32.- Juan Manuel Espinoza V. 33.- Bautista Zúñiga Arce. 34.- Luis Inocencio Piñuelas R. 35.- Saúl Rafael Piñuelas R. y 36.- Jesús Manuel Piñuelas R.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que aún cuando los terrenos que se proponen para resolver la presente acción agraria se ubican fuera del radio legal de afectación del poblado, de negar los al núcleo solicitante, tendría que compensarseles con una superficie igual en calidad y extensión, conforme a lo establecido por el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no contándose dentro del radio legal con superficies disponibles -- para este efecto; por lo tanto aún cuando en el presente caso no se aplicaría en forma estricta el contenido del artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de las circunstancias descritas y toda vez que no resultan afectados intereses de terceros por tratarse de terrenos nacionales, que en lo que a la primera de las fracciones respecta ha venido siendo poseída por el núcleo solicitante, encontrándose la segunda de ellas libre de ocupación, se considera procedente concederles por concepto de segunda ampliación de ejido al grupo promovente de esta acción.

1

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el Resultado Tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la segunda ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "SAN IGNACIO", Municipio de Mulegé, del Estado de Baja California Sur, con una superficie total de - - - - - 19,931-56-00 Has. de agostadero de mala calidad que se tomarán de terrenos nacionales que cuentan con Declaratoria de fecha 23 de abril de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1968, las cuales resultan afectables de acuerdo a lo previsto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o. fracción II y 5o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, destinándose la superficie concedida para la explotación colectiva de los 36 capacitados que arrojó el censo, de conformidad con lo establecido por el artículo 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo -- que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo -- 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 8o. fracción II, 69, 130, 197, 200, 204, 241, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción II y 5o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 30 de marzo de 1937.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de segunda ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "SAN IGNACIO", ubicado en el Municipio de Mulegú, del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia -- por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 19,931-56-00 Has. (DIECINUEVE MIL, NOVECIENTAS TREINTA Y UNA HECTAREAS, CINCUENTA Y SEIS AREAS) de agostadero de mala calidad propiedad de la nación que se distribuirá de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado -- por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 36 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

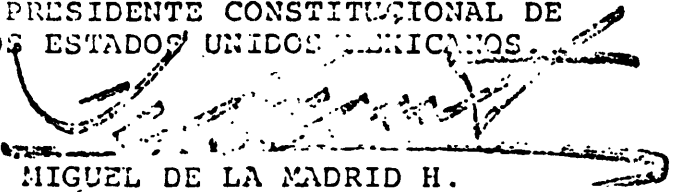
QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los -- reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la -- Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, -- la presente Resolución que concede segunda ampliación definiti-

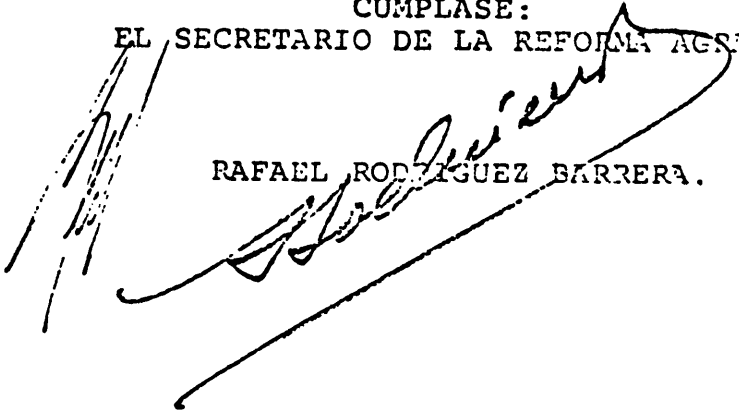
va de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado -
"SAN IGNACIO", ubicado en el Municipio de Muleg6, de la citada-
entidad federativa, para los efectos de Ley; notifiquese y - -
ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la
Unión, en México, Distrito Federal, a los

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.


MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.


RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8° y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 19---GC0-33651 de fecha 18 de junio de 1979,¹ La Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 784.00 M² de terrenos ejidales del poblado denominado -- "SAN BARTOLO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, para destinarse a la construcción de la estación repetidora de Radio-Comunicación en el Cerro la Campana,² fundando su petición en lo establecido por los Artículos 112 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria 1°, 2°, 4°, 7°, 9° Fracción I, II, VIII y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de -- Tierras y Aguas, hoy Subdirección de Tierras y Aguas de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos -- técnicos e informativos de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-07-84.02 Has., de agostadero de uso colectivo, localizadas en terrenos de la dotación de tierras del poblado de referencia; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 189 121 de fecha 28 de agosto de 1979 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de septiembre de 1979.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 20 de febrero de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el

15 de marzo de 1924, se dotó de tierras al poblado denominado --- "SAN BARTOLO", Municipio La Paz, del Estado de Baja California -- Sur, con una superficie total de 870-00-00 Has., para beneficiar a 58 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha - Resolución en forma total el 22 de noviembre de 1925; asimismo, - por Resolución Presidencial de fecha 10 de diciembre de 1979, pu- blicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de - 1980, se amplió al ejido de referencia con una superficie total - de 98-00-00 Has., para beneficiar a 29 capacitados en materia --- agraria y la unidad agrícola industrial para la mujer, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 24 de marzo de 1980.

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales - emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Fe- deral de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$ 50,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir -- por las 0-07-84.02 Has., a expropiar es de \$ 3,920.10.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mix- ta, y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la - Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es pro- cedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opi- niones del Gobernador del Estado y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado, por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Fede- ral de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la ex- propiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consulti- vo Agrario emitió su dictamen el 13 de marzo de 1985; y

CONSIDERANDO UNICO.- Que en atención a que los - terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados - por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 112 en relación -- con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-07-84.02 Has., de agostade- ro de uso colectivo, de terrenos ejidales del poblado de "SAN BAR-

TOLO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a favor de la Comisión Federal de Electricidad quien las destinará a la construcción de la estación repetidora de Radio Comunicación en el Cerro la Campana, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 3,920.10, suma que ingresará al fondo común del ejido afectado, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido en las Oficinas de la Nacional Financiera, S.N.C., o en las instituciones financieras que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o -- cuando transcurrido un plazo de cinco años contados a partir del acto expropiatorio no se haya satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, - de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados sin que -- proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio los cuales destinará según lo establece el Artículo 126- de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8º Fracción V, 112 Fracción I, 116, 121 123, 125, 126, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O:

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN BARTOLO", Municipio de La Paz, - del Estado de Baja California Sur, una superficie de 0-07-84.02 -

Has., (SIETE AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS, DOS DECIMETROS - CUADRADOS), de agostadero de uso colectivo a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien las destinará a la construcción de la estación repetidora de Radio-Comunicación, en el Cerro la Campana.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad el pago por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 3,920.10 (TRES MIL, NOVECIENTOS VEINTE PESOS 10/100 M.N.), suma que ingresará al fondo común del ejido, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en la Nacional Financiera, S.N.C., o en las instituciones que ella determine, para concentrarse posteriormente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o cuando transcurrido un plazo de cinco años, contados a partir del acto expropiatorio no se hubiere satisfecho el objeto de la expropiación, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la materia, de la totalidad o de la parte de los mismos que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda reclamarse la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión el Fideicomiso citado ejercerá las acciones necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio, los cuales destinará según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso colectivo, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo

123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN BARTOLO", Municipio de "La Paz", de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los - 9 OCT. 1985

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA


LUIS MARTINEZ VILICANA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA


GUILLERMO CARRILLO ARENA

LZL*snr.

EDICTO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Juzgado Cuarto de lo Civil Diligenciaria.— Puebla, Pue.

Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, Expediente número 2548-983. Juicio Sumario Civil promovido por el Licenciado Antonio Zafra Oropeza contra Bibiana Bettina Bacon Kualen.

Convocanse postores., para la primera almoneda de remate, del Lote Número Uno, denominado Cabo San Lucas, ubicado en las inmediaciones de Cabo San Lucas, jurisdicción de San José del Cabo, Estado de Baja California Sur, con superficie de VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, dentro de las medidas y colindancias que le corresponden y que constan en los Certificados de autos.

Es postura legal la que cubra la cantidad de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CERO CENTAVOS, equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo. Las posturas, pujas y mejoras se deberán hacer por escrito, en forma legal, dentro del término de diez días siguientes a la última publicación, que vencerá a las doce horas del décimo día. Se dejan a disposición y vista del público, y postores, los planos, antecedentes y datos del inmueble indicado y demás datos que obran en autos pudiendo consultarse además las pujas y mejoras que se presenten.

H. Puebla de Z., Pué., 16 Diciembre 1987.
El C. Diligenciario.
Ricardo Meléndez Torres